



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00238 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALBERTO OROZCO GARCIA (Q.E.P.D.)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, 17 DE AGOSTO DE 2022.

El artículo 489 del CGP establece en su numeral 5° como uno de los anexos de la demanda de sucesión *“un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellas”*

En el presente caso, la parte interesada si bien efectuó la relación o inventario de los bienes, no indicó nada en relación con las deudas de la herencia, razón por la cual deberá indicar esta últimas en caso de que existan.

Por otra parte, se evidencia que conforme el numeral 3 del artículo 488 del CGP, es requisito indispensable señalar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, circunstancia que se echa de menos en este caso, pues no se informan la existencia y dirección de los herederos conocidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárese inadmisibles la presente demanda.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ